

Res. No. 211-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Miledys Urbáez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 211-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de julio de 1987, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MILEDYS URBAEZ.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de julio de 1987, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora MILEDYS URBAEZ, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 626.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 3-B, de la Manzana "D", del plan particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$37,560.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1138

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de julio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora MILEDYS URBAEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, Lic. en Contabilidad, domiciliada y residente en la calle Arturo Logroño No. 123, Ensanche La Fe, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 124691, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MILEDYS URBAEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 626.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 38-parte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 3-B, de la manzana “D”, del plano particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 4; al Este, solar No. 18; al Sur, solar No. 31; y al Oeste, calle Murazo”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,560.00 (TREINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$18,780.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ORO), como inicial, equivalente a un 50% del valor total, pagado según consta en el recibo No. 3589, de fecha 6 de septiembre de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MILEDYS URBAEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$18,780.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ORO), en 12 mensualidades consecutivas de RD\$1,563.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ORO), cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$18,780.00 00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora MILEDYS URBAEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LIC. MILEDYS URBAEZ,
Compradora.

Yo, LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y la LIC. MILEDYS URBAEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Abogado Notario-Público.

Sellos de Rentas Internas:
932065 por valor de RD\$6.00
2237931 por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; años 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández